



Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas

Estatuto Social

Texto ordenado del Acta Constitutiva del 23 de junio de 1970, con las modificaciones aprobadas por Asambleas Generales Extraordinarias N° 39 del 4 de abril de 1975; N° 56 del 27 de agosto de 1976; y N° 293 del 20 de junio de 1995.

CAPÍTULO I – Denominación, Domicilio, Duración, Fin. **Artículo 1.-** Se constituye una asociación civil que se denominará “Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas”. **Artículo 2.-** Se fija domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de tener filiales y oficinas en otros lugares de la República. **Artículo 3.-** Las actividades solamente podrán cesar mediante un acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 4.-** El objeto general de la Asociación es contribuir por medio de la información y educación apropiadas al desarrollo de los negocios y la economía. Sus fines particulares son los siguientes: a) Constituir el medio adecuado para expresar las opiniones, inquietudes y experiencias de los ejecutivos de finanzas, sobre todos los temas que de uno u otro modo tengan relación con las áreas de finanzas y sean de interés general para los ejecutivos de finanzas del país. b) Estimular la investigación, el desarrollo y la difusión de los conceptos progresistas de la administración financiera, tales como las áreas de control y de tesorería y, en general las funciones y responsabilidades del ejecutivo de finanzas. c) Hacer resaltar el papel del ejecutivo de finanzas en la buena conducción gerencial de las empresas y su contribución a la solidez y desarrollo de las mismas en la economía del país. d) Colaborar en el perfeccionamiento y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones político-económicas, financieros y fiscales. e) Ser el medio de difusión, para que el investigador, el técnico y el profesional proyecten sus conceptos, teorías y técnicas sobre administración financiera. f) Contribuir a la realización de los objetivos de acercamiento, intercambio, comunicación y establecimiento de lazos de amistad entre todos los ejecutivos de finanzas. g) Acrecentar la

imagen del Instituto y del ejecutivo de finanzas argentino ante el gobierno, las empresas, el público en general y ante todas las instituciones del país y de otras partes del mundo. **Artículo 5.-** El Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas es una asociación netamente profesional no pudiendo en ningún momento tomar partidismo político, religioso o racial. **CAPÍTULO II.** De los socios. **Artículo 6.-:** El Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas agrupará cuatro categorías de asociados. Estas categorías son: a) **Socio Activo.** A la que pueden pertenecer los ejecutivos de finanzas que cumplan con los requisitos de admisión del Instituto. b) **Socio Adherente.** A la que pueden pertenecer catedráticos, escritores, profesionales y otros especialistas en la materia. También pueden pertenecer, mediante solicitud aprobada por el Consejo Directivo, aquellos asociados que hayan sido socios activos y que ya no desempeñen funciones de ejecutivos de finanzas. Asimismo pueden pertenecer aquellos ejecutivos que desarrollen sus funciones en empresas financieras, bancos, seguros y estén realizando de una u otra manera, funciones relacionadas con el área de finanzas. c) **Socio Honorario.** A la que pueden pertenecer mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las personas que no revistan, ni hayan revestido en las restantes categorías, por su actuación destacada en administración de empresas privadas o instituciones públicas o bien por sus conocimientos, experiencia y renombre, puedan colaborar en las actividades del Instituto y con el patrocinio dar a su labor mayor autoridad y prestigio. Los socios de esta categoría no estarán obligados a pagar las cuotas previstas en estos estatutos. d) **Socio Vitalicio.** Limitada a socios del Instituto que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Consejo Directivo o que alcancen los veinticinco años ininterrumpidos de antigüedad en el Instituto, teniendo todos los derechos de socios activos, excepto los del artículo 30, pero liberados del pago de las cuotas correspondientes. El reconocimiento de los Socios Vitalicios se hará por Asamblea General a recomendación del Consejo Directivo. **Artículo 7.-** Son requisitos indispensables para la admisión de socios activos y adherentes los siguientes: a) Presentar solicitud en los formularios especiales proporcionados por el Instituto y ser recomendados por dos socios activos. b) Cubrir la cuota de ingreso que le corresponda. c) Cumplir con los requisitos de elegibilidad del Instituto. d) Que sea aprobado su ingreso por el Consejo

Directivo. **Artículo 8.-** El Consejo Directivo decidirá la aceptación, con voto favorable de dos tercios de los presentes. No podrán incorporarse como socios activos, más de tres personas por empresa y deberán ocupar los más altos niveles jerárquicos dentro del área de finanzas (Tesorería y Control). Además de los requisitos que debe reunir el solicitante, se considerará por parte de la Comisión Directiva, el carácter, importancia y prestigio de la empresa patrocinante, la que deberá reunir las siguientes condiciones mínimas: a) En lo que a su carácter respecta, deberá estar en una gestión que ofrezca un interés económico-financiero común y contribuya a materializar los conceptos progresistas de administración financiera que constituyen uno de los objetivos básicos del Instituto. b) Deberá ser lo suficientemente importante como para ser clasificada como empresa de relevancia, para lo que el Consejo Directivo determinará los parámetros a ser tenidos en cuenta, los que se adecuarán a las características propias de cada sector empresario. c) Deberá tener prestigio como empresa que, además de su solidez económica-financiera, cumpla sus actividades dentro de los cánones de la ética y del respeto por la comunidad. **Artículo 9.-** Los candidatos que no reciban una votación favorable de las dos terceras partes de los presentes, no podrán presentar otra solicitud de ingreso hasta pasados seis meses de la fecha en que se le notifique la resolución. **Artículo 10.-** La calidad de socio es intransferible. **Artículo 11.-** El ingreso al Instituto supone para el asociado la plena adhesión a sus Estatutos y la aceptación de las obligaciones correspondientes, así como su sometimiento a los acuerdos y decisiones legales de Asamblea General y del Consejo Directivo del Instituto. **Artículo 12.-** El Socio evitará hacer de su condición de tal un medio de promoción de sus actividades. **Artículo 13.-** Es obligación de los socios pagar las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias, así como aportar todo su esfuerzo y cooperación para alcanzar las metas del Instituto. Las cuotas extraordinarias, que solamente podrán ser votadas en Asamblea, se aplicarán a la cancelación de los costos específicos para las que fueron votadas. **Artículo 14.-** Si un miembro del Instituto no paga las cuotas dentro de los seis meses seguidos a su vencimiento será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes desde la notificación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del socio moroso. **Artículo 15.-** Son derechos de los

Socios los siguientes: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas e intervenir en todos los asuntos que se sometan a su consideración. b) Presentar sugerencias al Consejo Directivo o a la Asamblea General. c) Formar parte del Consejo Directivo, Comités y cuanta comisión exista o pueda ser creada por el Instituto, con las limitaciones del artículo 30. d) Gozar plenamente de los beneficios que el Instituto pueda ofrecer a sus socios. **Artículo 16.-** La calidad de socio se pierde: a) Por separación voluntaria. Las renunciaciones deberán ser presentadas por escrito al Consejo Directivo quien les dará el trámite respectivo. b) Por expulsión dictada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 14 de estos Estatutos. c) Por haber cambiado de empleo o actividad, cuando, a juicio del Consejo Directivo existan cambios fundamentales en los requisitos de elegibilidad establecidos por el Instituto para continuar como socio o adherente. Quienes hayan perdido su calidad de socios, para poder reingresar deberán cumplir todos los trámites y abonar en su caso, sus cuotas atrasadas. **CAPÍTULO III. Patrimonio y cuotas. Artículo 17.** El patrimonio de la Asociación se formará con las cuotas de los asociados, las donaciones o subsidios que reciba y demás ingresos incidentales o extraordinarios aprobados por la Asamblea de Asociados. **Artículo 18.-** Las obligaciones que contraiga la Asociación no podrán exceder del 50% de su patrimonio con la única excepción de obligaciones destinadas al financiamiento de proyecto educativos a nivel terciario y/o universitarios, en cuyo caso el límite de endeudamiento podrá alcanzar al 100% del patrimonio y éste endeudamiento excedente sólo se podrá contraer con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial o la Corporación Financiera Internacional. Las obligaciones se contraerán a su nombre y no podrán recaer sobre ninguno de los asociados. Tampoco podrá la Asociación contraer obligaciones contingentes por cuenta de sus asociados. **Artículo 19.-** A excepción de los Socios Vitalicios y los Socios Honorarios que no abonarán cuota alguna, los demás socios de cualquier categoría pagarán una cuota de ingreso y una cuota ordinaria anual que será propuesta por el Comité de Administración y aprobada por el Consejo Directivo, así como las Extraordinarias que acuerde la Asamblea. Las cuotas de ingreso se cubrirán durante el mes siguiente al que fue aprobada la solicitud. Las cuotas ordinarias anuales de los nuevos socios se pagarán en forma proporcional al trimestre en que ingresen. **CAPÍTULO IV.**

Organismos. **Artículo 20.-** Son organismos del Instituto los siguientes: a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) El Consejo Directivo. c) El Consejo de Vigilancia. d) Los Comités.

a) **Asambleas. Artículo 21.-** El órgano supremo de la Institución es la Asamblea General reunida de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Solamente los Socios Activos y Vitalicios tendrán derecho a voto. **Artículo 22.-** Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo 23.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año durante los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y tendrán por objeto: a) Conocer, discutir y, en su caso, ratificar las gestiones del Consejo Directivo, según lo informado en la Memoria Anual. b) Conocer, discutir y aprobar o modificar los Estados Contables que presente el Consejo Directivo, después de oír el informe del Consejo de Vigilancia. c) Renovar a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia que corresponda. d) Los demás puntos incluidos en el Orden del Día. **Artículo 24.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, tratarán cualquier modificación a los presentes Estatutos, la disolución de la Institución y cualquier asunto que no sea objeto de la Asamblea General Ordinaria. Serán convocadas por el Consejo Directivo, por decisión o petición del Consejo de Vigilancia, o del 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días de presentados. En las Asambleas solamente serán tratados los asuntos para los cuales específicamente se hayan convocado. **Artículo 25.-** Las Asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de socios presentes. **Artículo 26.-** Las convocatorias se harán por comunicación escrita dirigida a los asociados con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para la reunión y deberán contener el Orden del Día. Si transcurrido el plazo de 15 días del artículo 24, el Consejo Directivo no convocara a Asamblea Extraordinaria, podrá hacerlo el Consejo de Vigilancia. **Artículo 27.-** Cada Socio gozará de un voto en las Asambleas Generales, que podrá emitir personalmente, por conducto de su representante legal o enviándolo por escrito al

Secretario-Tesorero del Consejo Directivo, cuando menos 48 horas antes de la hora en que se celebre la Asamblea. Ninguna persona podrá representar a más de dos Socios. **Artículo 28.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, siendo Secretario el Secretario-Tesorero del propio Consejo. En ausencia del Presidente, tomará su lugar el Vicepresidente y a falta de éste, la Asamblea será presidida por el Socio que designen los presentes; en ausencia del Secretario-Tesorero la Asamblea designará a quien deba actuar en tal carácter. La presidencia designará de los Socios presentes dos escrutadores que harán los cómputos. De todas las Asambleas se levantará un acta en libro respectivo que deberá ser firmada por el Presidente, Secretario, Escrutadores y los Socios que se designen. **Artículo 29.-** Las resoluciones de las Asambleas Generales, serán obligatorias aún para los no presentes o disidentes. b) **Administración. Artículo 30.-** La Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por once Directores que serán elegidos por un período de dos años. El Consejo Directivo tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente otro voto en caso de empate. En la primera reunión del Consejo después de la Asamblea Ordinaria, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y ocho Directores quienes permanecerán en sus funciones hasta que sean nombrados sus sucesores. Los miembros son reelegibles, pero ninguno podrá desempeñar al mismo tiempo más de un cargo en el Consejo Directivo, ni permanecer más de dos años en la función específica que le fuera asignada, en forma continuada. **Artículo 31.-** En los casos de falta absoluta del Presidente, Vicepresidente y/o Secretario-Tesorero siempre y cuando el número de miembros no sea menor de cuatro, éstos podrán nombrar de entre ellos a las personas que los sustituyan. En el caso que quedara vacante algún lugar del Consejo Directivo, este mismo designará hasta la expiración del mandato pendiente, un miembro reemplazante entre los socios activos. En el evento de que el Consejo Directivo quede reducido a un número menor de cuatro miembros, se convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de que por el tiempo que falta para cumplir el período, se nombre a las personas necesarias las cuales procederán a ocupar los puestos vacantes. El mismo procedimiento mencionado en el párrafo anterior se seguirá cuando el Consejo de Vigilancia

quede reducido a un solo Socio. **Artículo 32.-** El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de mandatario temporal para ejecutar todos los actos propios, directos y relacionados con la administración y fines del Instituto. De una manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes facultades: a) Adquirir toda clase de bienes muebles que se requieran para el mejor desarrollo del Instituto, pudiendo venderlos, rematarlos, etc., en la forma que mejor convenga o se adapte a las necesidades del Instituto. b) Proponer a la primera Asamblea a convocar la adquisición, venta, gravamen, etc., de toda clase de bienes inmuebles. c) Recibir y prestar servicios, obtener concesiones, permisos, patentes, etc., y en general realizar toda clase de actos jurídicos que tiendan directamente a la realización de los fines enunciados en el Capítulo I y con plena capacidad, solicitar, modificar y otorgar todo aquello que directamente tiende a lograr los fines del Instituto. d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar el sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos. **Artículo 33.-** El Presidente del Consejo Directivo, o en su ausencia el Vice-Presidente u otro miembro del Consejo, presidirá todas las reuniones del Consejo. **Artículo 34.-** El Secretario-Tesorero notificará a los miembros del Consejo Directivo la fecha de las reuniones, levantará las actas conservando su registro; tendrá bajo su custodia las solicitudes de admisión y los Certificados de Socios; dirigirá la correspondencia que sea necesaria, así como aquellos otros documentos para los que sea autorizado por el Consejo Directivo y en general tendrá a su cargo las labores correspondientes a su función. Asimismo tendrá bajo su custodia los fondos del Instituto, efectuará los gastos que fueron aprobados por el Consejo Directivo y cuando se lo solicite el mismo, presentará un informe completo del estado económico-financiero del Instituto. Una vez que se cumpla el término para el cual haya sido nombrado, entregará los libros y documentos en su poder a su sucesor. c) **Consejo de Vigilancia. Artículo 35.-** La vigilancia del Instituto estará a cargo del Consejo de Vigilancia compuesto de tres socios. Su nombramiento será por un año y podrá ser reelecto sin limitaciones. El Consejo de Vigilancia revisará todas las actividades del Instituto y examinará la contabilidad cuantas veces lo considere necesario. Al finalizar cada período social dictaminará sobre los estados financieros del Instituto y rendirá su informe a la Asamblea

General de Socios. El Consejo de Vigilancia podrá asistir con voz únicamente a las reuniones del Consejo Directivo. Podrá convocar a Asamblea General Ordinaria si no lo puede hacer el Consejo Directivo y podrá pedir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria si lo cree necesario. d) **Comités. Artículo 36.-** El Instituto, por conducto de su Consejo Directivo podrá nombrar los Comités que crea necesarios, pero contará en forma permanente con los siguientes comités, los que deberán rendir sus informes al Consejo: El Comité de Administración, el Comité Técnico, el Comité de Planeamiento, el Comité de Publicaciones, el Comité de Promoción, el Comité de Nominaciones y el Comité de Ética. **Artículo 37.-** Las funciones de los Comités serán las siguientes: a) El Comité de Administración preparará los presupuestos operativos y de caja y deberá hacer las recomendaciones sobre cuotas, inversiones, patrimonio, etc.- El presidente de este Comité será el Secretario-Tesorero del Instituto. b) El Comité Técnico promoverá la organización de mesas redondas, conferencias, etc., donde expertos presentarán sus puntos de vista promoviendo la discusión y el esclarecimiento de temas que puedan ser de interés para los Socios. Desarrollará estudios de carácter técnico y trabajos de investigación que serán sometidos al Consejo Directivo para su aprobación y publicación en su caso. c) El Comité de Planeamiento es el responsable de la preparación de los programas de actividades a desarrollar por el Instituto, presentándolos para la aprobación del Consejo Directivo. d) El Comité de Publicaciones desarrollará los medios para cubrir las necesidades de comunicación entre los ejecutivos de finanzas. e) El Comité de Promoción tendrá la responsabilidad de lograr que los ejecutivos de finanzas no asociados, que estén en condiciones de admisibilidad, participen en las actividades del Instituto y se asocien al mismo. f) El Comité de Nominaciones tendrá a su cargo la proposición de candidatos para ser miembros del Consejo Directivo y serán miembros del mismo, el Presidente y Vicepresidente en ejercicio, más los ex - Presidentes, siendo presidido por el ex - Presidente presente más antiguo. g) El Comité de Ética será integrado de hecho por los ex - Presidentes y el Presidente en ejercicio. Este Comité deberá desarrollar el Código de Ética y ejercer su cumplimiento. **Artículo 38.-** El Presidente y el Vicepresidente del Instituto serán miembros ex - oficio de todos los Comités, salvo en el Comité de Ética. Los Presidentes y Vicepresidentes de los

Comités deberán ser miembros del Consejo Directivo. **CAPÍTULO V** – Requisitos para Consejeros y miembros de Comités y Remuneración de los mismos. **Artículo 39.-** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo son requisitos indispensables: a) Ser Socio Activo y tener una antigüedad de dos años como asociado; b) Estar en pleno goce de sus derechos como miembro del Instituto. Cualquier socio sin importar su categoría, podrá formar parte de los Comités, con el único requisito de estar en pleno goce de sus derechos como miembro del Instituto. **Artículo 40.-** Los miembros del Consejo Directivo y los miembros de los Comités, no percibirán sueldos y honorarios por sus servicios. **CAPÍTULO VI** – Censura, suspensión y expulsión de los asociados. **Artículo 41.-** El Consejo Directivo a pedido de los Socios Activos aceptará que los miembros continúen revistando en esa categoría, cuando éstos hayan cambiado de empresa, siempre que actúen como miembro principal de la alta gerencia responsable por todos los aspectos que tengan implicancias financieras, ejerciendo básicamente funciones de tesorería y/o control cubriendo planeamiento operativo, control presupuestario, evaluación económica, contabilización, interpretación e información de los estados contables y de la situación económico-financiera; administración de impuestos, informes al gobierno, coordinación con la auditoría externa, protección de los activos de la empresa, obtención de capitales y financiamientos, créditos y cobranzas, relación con inversionistas y análisis de inversiones, seguros, movimientos de fondos y demás aspectos afines del área de Tesorería y Control. El Consejo Directivo podrá darlos de baja si no reúnen los requisitos estipulados. **Artículo 42.-** El socio de cualquier categoría podrá ser censurado, suspendido o expulsado por el Consejo Directivo si, del estudio que se practique, se encuentra que: a) Se ha retrasado en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias. b) Se ha rehusado a cumplir con las decisiones del Instituto o las ha entorpecido en alguna forma. c) Ha violado alguna de las disposiciones de estos Estatutos. d) Su conducta ha sido perjudicial a la reputación del Instituto o ha cometido un acto denigrante y antisocial. **Artículo 43.-** Cualquier queja que se presente, en contra de algunos de los socios de cualquier categoría, será girada por el Consejo Directivo, al Comité de Ética y si resultare que hay base para proceder, éste lo citará por escrito a comparecer enviándole copia de la queja y permitiéndole la oportunidad de ofrecer explicaciones.

Artículo 44.- Con el objeto de resolver sobre los cargos que existan contra alguno de los asociados. El Presidente del Comité de Ética notificará por escrito a los integrantes con un mínimo de treinta días de anticipación, la fecha en que deba celebrarse la sesión del Comité en la que se tratará el caso. El Comité en base a la acusación y a los argumentos en descargo, resolverá al respecto y su resolución podrá ser apelada por el socio ante la Asamblea para lo cual dentro del plazo de diez días de notificado de la resolución del Comité de Ética, solicitará al Consejo Directivo la inclusión del correspondiente punto en el Orden del Día de la primera Asamblea que se convoque. En caso de que la resolución en contra del socio involucrado en la queja, propicie la censura o suspensión, por un período máximo de dos años, se requerirá el voto en tal sentido de los dos tercios de los presentes y si aconseja la expulsión, será indispensable el voto unánime de los miembros presentes. La resolución de la Asamblea es inapelable. **Artículo 45.-** Los Socios que sean suspendidos o expulsados del Instituto, no tendrán derecho a reclamar cantidad alguna por cuotas pagadas. **Artículo 46.-** Dentro de los dos años siguientes en que algún Socio haya sido expulsado o suspendido, el Consejo Directivo contando con una votación unánime de los miembros presentes, podrá recomendar a la Asamblea la modificación de la suspensión o expulsión del Socio en cuestión. **CAPÍTULO VII - Renuncias. Artículo 47.-** Las renuncias deberán presentarse por escrito ante el Consejo Directivo, quien les dará el trámite respectivo. Los Socios que renuncien no tendrán derecho alguno a reclamar cantidad alguna por cuotas pagadas. **CAPÍTULO VIII –** De las sesiones del Consejo Directivo. **Artículo 48.-** El Consejo Directivo celebrará cuando menos una sesión mensualmente entre el 1° de Mayo y el 31 de diciembre de cada año. A petición de cuatro miembros, o a requerimiento del Consejo de Vigilancia, el Secretario-Tesorero convocará a sesión especial. La asistencia a las sesiones especiales del Consejo Directivo será obligatoria y quien faltare a tres consecutivas o cinco alternadas en el ejercicio podrá ser excluido por el Consejo de acuerdo con el artículo 31. **Artículo 49.-** El Consejo Directivo tendrá quórum con la presencia de, por lo menos, siete miembros y sus sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el miembro que se elija al efecto. **CAPÍTULO IX –** Ejercicios Sociales y Balances. **Artículo 50.-** Cada ejercicio social durará doce meses que se

computarán del 1° de enero al 31 de diciembre siguiente. **Artículo 51.-** Al final de cada ejercicio social se formularán los Estados Contables correspondientes. **CAPÍTULO X -** De la interpretación de los Estatutos. **Artículo 52.-** Todas las dudas que surjan sobre la interpretación de los Estatutos serán resueltas por el Comité de Ética debiendo poner en conocimiento de la primera Asamblea a realizarse, el criterio adoptado. **CAPÍTULO XI -** Disolución. **Artículo 53.-** El Instituto se disolverá únicamente en Asamblea General Extraordinaria que determinará la forma en que habrá de liquidarse los bienes, derechos y obligaciones y designará la Institución con personería jurídica sin fines de lucro exenta de Impuestos a las Ganancias o similares que, teniendo fines semejantes a los del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas, deba recibir en donación el remanente de la liquidación.